

Código de referencia: ES 41003 AHPSE 1.2.1. Protocolos Notariales, 6562  
Título: Última voluntad de don Nathan Wetherell  
Fecha: 1831, mayo, 16. Sevilla  
Nivel de descripción: unidad documental simple  
Extensión y soporte de la unidad de descripción: Papel: 2 hojas tamaño folio prolongado.  
Nombre del productor: Francisco Ganzinotto  
Reglas o convenciones: ISAD (G)  
Nota del archivero: Jesús Barbero Rodríguez

*(Al margen)* Última voluntad de don Nathan Wetherell.

*(Al margen)* Don Lucas Beck uno de los albaceas del espresado don Nathan se desistió de dicho cargo por instrumento ante mí en 21 de mayo de 1831. Doy fe *(rúbrica)*.

*(Al margen)* En 26 del mes y año de su fecha di copia a pedimiento del referido don Juan Wetherell en un pliego del sello 3º y otro del 4º mayor. Doy fe *(rúbrica)*.

*(Al margen)* En 28 de julio 1831 di copia a pedimiento de los herederos del referido don Nathan en un pliego del sello 3º y otro del 4º mayor. Doy fe =

//<sup>1</sup> *(Al margen)* En 30 mayo de 1832 di copia a pedimiento del don Juan Wetherell en un pliego del sello 3º y otro del 4º, doy fe = *(rúbrica)*.

En la ciudad de Sevilla, a diez y seis de mayo de mil ocho cientos treinta y uno ante mí el escribano público de su número y testigos que se expresarán don Nathan Wetherell, vecino y del comercio de esta dicha ciudad y natural que manifestó ser de Darlington, condado de Durgham en el Reyno Unido de la Gran Bretaña, hijo legítimo de don Juan Wetherell y de doña Ysabel Langley, sus padres defuntos, estando enfermo en cama pero en su acuerdo y cabal juicio, natural, cumplida, y buena memoria Dice: Quiere hacer su última disposición y poniéndolo en práctica otorga: Que la formaliza en los términos siguientes.

Declara contrajo matrimonio en la ciudad de Londres, capital de la Gran Bretaña, habrá tiempo de cuarenta y ocho a cincuenta años con doña Ysabel Naish, de cuyo matrimonio tiene por sus hijos legítimos a doña María Wetherell, viuda de don Ruperto Hippkins; y a don Juan Wetherell, de estado casado con doña Sofía Wetherell Gilbert, vecinos de esta referida ciudad.

Ytem, manda a las que estuvieren dispuestas por el Gobierno lo que fuese práctica.

Ytem, previene y manda que si entre sus papeles se encontrase y dejase alguna memoria escrita o firmada de su puño y letra con referencia a su //<sup>2</sup> última boluntad y disposición quiere se tenga por parte esencial de ella y que se observe, guarde y cumpla su contenido en un todo; cuya prevención hace por si le ocurre hacer algunas advertencias en el tiempo de sus enfermedades, que no haya necesidad de celebrar otro instrumento público para ello, y quiere que dicha minuta o memoria si la dejase se protocolice por su

---

<sup>1</sup> 144vº

<sup>2</sup> 144vº

fallecimiento en el registro del oficio que uso yo el Ynfrascrito escribano público para que se anote al margen de esta disposición, y salga a continuación de las copias o traslados que de ella se diesen por ser así su voluntad.

Y nombra por sus albaceas, ejecutores y cumplidores de su disposición a don Lucas Beck y al nominado don Juan Wetherell, su hijo, ambos de este comercio y vecindad, y les da a cada uno *in solidum* poder cumplido para percibir y cobrar sus bienes, deudas, caudal y efectos inventariándolos, haciéndose apreciación y vendiendo en almoneda pública o fuera de ella los que basten para cumplir su disposición; liquidar y ajustar todas las cuentas, tanto en pro como en contra, hacer cualesquier ajuste, combenios y transacciones en las canti- //<sup>3</sup> dades y forma que por bien tubieren otorgando y firmando de lo que persibieren y se les entregaren recibos, cartas de pagos, finiquitos, lastos, chancelaciones y demás resguardos que menester sean, con fe de entrega con la renunciación coveniente; y que siendo necesario parecer en juicio lo puedan hacer y hagan ante quien corresponde y con derecho deban, practicando los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y usando de dicho albaceazgo aunque sea pasado el término del derecho y mucho más, sin limitación alguna.

Ynstituye y nombra por sus únicos, legítimos y universales herederos a los referidos doña maría y don Juan Wetherell, sus hijos legítimos y de la nominada doña Ysabel Naish, de esta vecindad, para que hayan y lleven para sí el remanente de sus bienes y caudal libremente y por partes iguales por ser así su voluntad.

Y revoca, anula y da por de ningún valor ni //<sup>4</sup> efecto todas y cualquiera otras últimas disposiciones que antes de ahora hubiese hecho y otorgado en los tiempos y años pasados para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él a excepción de esta que ahora otorga en que declara se cumple su última voluntad; y como tal quiere sea firme en todo como aquí se contiene. Y así lo dice y firma el referido don Nathan Wetherell a quien doy fe conosco, siendo testigos don Juan Manuel Cevallos, don Antonio Mifisut, y don Pedro Aguilar, vecinos de esta ciudad.

Nathan Wetherell (*rúbrica*).

Antonio Mifisut (*rúbrica*).

Juan Manuel Cevallos (*rúbrica*).

Pedro Aguilar (*rúbrica*).

Francisco Ganzinotto, escribano público (*rúbrica*).

---

<sup>3</sup> 145rº

<sup>4</sup> 145vº